



# DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

MARTES 8 DE AGOSTO DE 1837.

S. Ciríaco mártir.

Sale el sol á las 5 y 4 minutos: pónese á las 6 y 56 minutos.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANCHO:

Concluye la sesión del día 16 de julio.

Se leyó y puso á discusión el artículo siguiente:

Art. 33. La nación reconoce como carga y obligación especial de la caja de amortización el pago de las pensiones asignadas á los regulares de ambos sexos, y el gobierno dispondrá que se haga con puntualidad, tomando las medidas convenientes con respecto á los empleados subalternos, para que no haya abusos ni faltas en el cumplimiento de este deber.

El Sr. TARANCON empezó su discurso manifestando que las cortes debían mirar este asunto con mucha detención, pues era del mayor interés; por depender de su resolución la subsistencia de muchos españoles. Pasó de aquí á esponer, que no debía limitarse el artículo á reconocer como carga y obligación de la caja de amortización el pago de las pensiones asignadas á los regulares de ambos sexos, sino que para dar á estos una garantía mas sólida de que no se faltaría nunca á esta obligación tan sagrada, debía decir el asunto que se afectaría en defecto de la caja; las demas rentas del Estado. Hizo otras observaciones y espuso además que era de opinión de que en el art. 33 despues de la palabra *amortización* se añadiese: *y subsidiariamente de las demas rentas del Estado*; que despues de la palabra *puntualidad* se añadiese tambien la cláusula siguiente: *prefiriendo esta atención mientras basten los fondos de la casa, é igualándola á las demas cuando falten aquellos*; y que por último á la palabra *debes*, se añadiese *dando cuenta documentada á las cortes en los primeros 15 dias de su reunion*; propuso finalmente que entre el art. 33 y el siguiente se interpusiese otro.

El Sr. GOMEZ BECERRA manifestó que el Sr. Tarancon no habia impugnado ni una sola palabra del artículo, limitándose solo á hacer algunas adiciones, por recelar que no contenia las garantías suficientes para asegurar el pago de tan sagradas obligaciones: garantías que serian suficientes si estuviésemos en un estado de mediana abundancia; pero que parecen pocas por la escasez de recursos y miseria á que nos han conducido las guerras civiles. Pasó en seguida á hacerse cargo de cada una de las adiciones propuestas por el Sr. Tarancon, y probando que eran inútiles las dos primeras, espresó que respecto de la tercera podia S. S. ponerla por escrito y la comision la tomara en consideración.

El Sr. ALVARO manifestó en un breve discurso, que no debía decirse en el artículo que se reconocia como carga de la caja de amortización el pago de las pensiones de los regulares de ambos sexos; pues la caja ni administraba bienes ni tenía mas fondos que los que se la pagaban del tesoro público, que es donde se recauda todo lo perteneciente al Estado. Que además, la caja de amortización no daba garantía ninguna, y que pesando las pensiones de los esclaustrados sobre el tesoro, solo en este se debía reconocer la obligación de satisfacerlas; y que por lo tanto debía espresarse en el artículo que la nación reconocia como carga y obligación del Estado dichas pensiones.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO admitió en nombre de la comision la modificación hecha al artículo por el Sr. Alvaro, y añadió que debía quedar en esta forma: *La nación reconoce como carga y obligación del tesoro público &c.*

El Sr. CALATRAVA: nada tengo que decir, puesto que ha admitido la comision la indicación del Sr. Alvaro, con la cual estoy conforme.

Al ponerse á votación el artículo, pidió el Sr. Alvaro que se suprimiese su segunda parte, desde la palabra *y el gobierno &c.* pues esto era puramente reglamentario. Conviniéron en esta enmienda los señores de la comision, y se aprobó el artículo con las indicadas modificaciones.

Se aprobaron sin discusión los que siguen:

Art. 34. Las comunidades ó particulares que tengan derecho á la pension, en el caso de que no se les satisfaga como corresponde, podrán dirigir sus quejas á las juntas diocesanas, y estas practicarán

los oficios que correspondan, dando cuenta á S. M. por el ministerio de Gracia y Justicia, si no fueren atendidas sus reclamaciones.

Art. 35. Las mismas juntas formarán inmediatamente un cálculo aproximado de lo que conceptúan necesario para el culto en las iglesias de las casas religiosas que queden abiertas, y lo someterán á la aprobación del gobierno, sin perjuicio de que mientras se obtenga esto, se pague por la caja de amortización y por duodécimas partes al tiempo de satisfacer las mensualidades las pensiones. Tambien acordarán las juntas los reparos indispensables en los edificios de acuerdo con los gefes de hacienda pública por quienes se satisfará su importe.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión: tiene la palabra el Sr. ministro de Hacienda para hacer una comunicación.

El Sr. ministro de HACIENDA ocupa la tribuna y dice: cumpliendo con la oferta que hice á las cortes dias pasados, con la venia de S. M. y de acuerdo con el consejo de ministros, tengo el honor de proponer á las cortes el siguiente plan ó sea proyecto de ley sobre el establecimiento de la contribucion extraordinaria de guerra.

S. S. leyó dicho proyecto.

Terminado este discurso se acordó pasase á la comision de Hacienda.

El Sr. Presidente señaló los asuntos pendientes para mañana, y levantó la sesión á las cuatro.

## Artículo de oficio.

Doña Isabel II &c., sabed: Que las cortes han decretado lo siguiente:

Las cortes, despues de haber examinado las tarifas de los derechos procesales y de tasación que se han de exigir por las ventas de bienes nacionales y otorgamiento de las escrituras, han decretado, en uso de sus facultades, lo siguiente:

Art. 1º Por la formación de los expedientes de subasta, incluso el remate, de las fincas correspondientes al crédito público, situadas en las provincias de la monarquía, satisfarán los compradores á los jueces y escribanos y á la persona de quien éstos se valgan para pregonar las fincas, por todas sus actuaciones y trabajo, las cantidades que señala la siguiente tarifa:

	Juez.	Escribano.	Pregonero.	Total.
Por las fincas cuyo valor en el remate sea desde 10 á 20 reales.....	4	6	2	12
De 2001 á 50.....	8	12	4	24
De 5001 á 100.....	12	18	6	36
De 10001 á 200.....	18	27	9	54
De 20001 á 350.....	24	36	12	72
De 35001 á 600.....	30	45	15	90
De 60001 á 1000.....	36	54	18	108
De 100001 á 1500.....	44	66	22	132
De 150001 á 2000.....	52	78	24	154
De 200001 á 5000.....	68	102	24	194
De 500001 á 1000000.....	86	130	24	240
De 1000000 arriba.....	126	200	24	360

Art. 2º En la provincia de Madrid por la formación de los propios expedientes, incluso tambien el acto del remate de las fincas que radiquen en su término, satisfarán los compradores un tercio mas de los derechos marcados en el artículo anterior, que se distribuirá con la misma proporción.

Art. 3º Por todos los derechos de la doble subasta que debe celebrarse en Madrid de las fincas cuya tasación exceda de 200 reales, se satisfará por los compradores una mitad de los derechos señalados en la tarifa del artículo 1º.

Art. 4º Por la tasación de dichos edificios hecha por arqui-



tectos, pagarán los compradores, y se distribuirá entre los que para ello son nombrados de oficio, las cantidades que se fijan en la siguiente tarifa:

VALOR DEL EDIFICIO.	DERECHOS DE TASACION.	
	En Madrid.	En las provincias.
De uno á veinte y cinco mil reales..	90	60
De veinte y cinco mil á cincuenta mil.	125	80
De cincuenta mil á cien mil.....	234	150
De cien mil á ciento cincuenta mil..	328	220
De ciento cincuenta mil á doscientos mil.....	406	270
De doscientos mil á trescientos mil..	560	370
De trescientos mil á seiscientos mil..	1030	680
De seiscientos mil á un millon.....	1560	1040
De un millon á un millon quinientos mil.....	2100	1400
De un millon quinientos mil á tres millones.....	3750	2500
De tres millones á seis millones.....	6560	4370
De seis millones á nueve millones....	8440	5620
De nueve millones arriba.....	9370	6250

Art. 5º Los agrimensores aprobados por las academias, por las tasaciones que hicieren de las fincas pertenecientes al crédito público, cobrarán: en Madrid por una hora de trabajo 25 rs.; y si ocuparen mas, por cada hora cinco reales: en las demas provincias por una hora de trabajo 20 rs.; y si ocuparen mas, por por cada hora 4 reales.

Art. 6º Los peritos de labranza, que á falta de agrimensores aprobados, se nombren para tasar las espresadas fincas, cobrarán á razon de 8 reales por cada medio dia que ocupen.

Art. 7º Por estender las escrituras, incluso el original, que debe quedar protocolizado, percibirán 10 rs. el juez y 20 el escribano; pero si escediesen de 10 las fincas que se incluyan en una escritura, cobrarán ademas un real el juez y dos el escribano por cada finca que esceda del espresado número. Cuando el valor de la finca ó fincas que se incluyan en una escritura no escediere de 100 rs., se cobrará solo una mitad de los derechos marcados en este artículo.

Art. 8º Si en una sola persona se hubiesen rematado varias fincas que tengan una misma procedencia, podrán comprenderse todas en una misma escritura, si el rematante lo exigiese así.

Art. 9º A ningun comprador se podrá obligar á que tome posesion judicial de las fincas compradas bastando para que surta los efectos de tal, cualquiera requerimiento que se haga á los colonos ó llevadores de las fincas compradas á fin de que reconozcan por dueño al comprador. Palacio de las cortes: 11 de julio de 1837.—Vicente Sancho, presidente.—Mauricio Carlos de Onís, diputado secretario.—José Feliú y Miralles diputado secretario.

Por tanto &c.—Yo la Reina Gobernadora.—En Palacio á 14 de julio de 1837.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

### ESPAÑA.

Madrid 25 de julio.

#### Decretos.

Las cortes en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1º Se declara la mas amplia y completa amnistia respecto á todos los actos políticos, anteriores á la promulgacion de esta ley, de los cuales haya resultado ó resultase responsabilidad penal contra españoles que no perteneciendo á la faccion rebelde, ni á la clase de los partidarios de la misma, presten el juramento de ser fieles á la Reina, y guardar la Constitucion que acaban de decretar las cortes.

Art. 2º Los españoles comprendidos en esta amnistia, que se hallen procesados ó sufriendo alguna pena, quedarán libres inmediatamente, y se sobreseará sin costas en los procedimientos pendientes contra ellos.

Art. 3º El espresado olvido ó amnistia no se estiende á ninguno de los delitos comunes.

Art. 4º Queda espedita la accion del gobierno para reponer ó no á los amistiados en los empleos, sueldos, grados y condecoraciones que hubiesen gozado.

Art. 5º El gobierno propondrá á las cortes un nuevo proyecto de ley para estender la amnistia del modo mas conveniente á los actos públicos sujetos á responsabilidad penal que hayan tenido lugar en las provincias de Ultramar.

#### Partes.

De uno que remite al ministerio de la gobernacion el gefe político de Teruel fecha 20 del actual, resulta que la faccion expedicionaria se hallaba el 19 en la noche el pretendiente con su corte en Rubielos de Mora llevando reducido su ejército á 5000 hombres. Cabrera en Balbona con 2500 facciosos que le han quedado y ambos

en la mañana del 20 se pusieron en marcha hacia Cantavieja. El general Oráa llegó el 19 por la tarde á Barracas, punto inmediato á Rubielos. Del contenido del mismo parte resulta que se han presentado 13 en Mora, 3 en Teruel y otros muchos en diferentes puntos fortificados, y se han tomado disposiciones para que no falten subsistencias, á las tropas si se aproximan por aquella parte, y para inutilizar el paso del Ebro si tal fuese el proyecto del pretendiente viéndose tan acosado por las tropas que le persiguen.

= Copiamos del Patriota lo siguiente:  
Por comunicacion fidedigna de Molina, sabemos que el general conde de Luchana debia llegar á aquel punto el 21. Buerens se hallaba tambien á corta distancia.

= La autoridad encargada de la vigilancia pública en esta corte se ha mostrado diligente y activa para descubrir la junta carlista que ecsistia en medio de nosotros con el objeto de facilitar algunos recursos pecuniarios, y toda clase de comunicaciones al pretendiente y cabecillas de provincia.

= Se asegura que se ha apresado un buque Sardo con 10 mil fusiles para la faccion.

= Se trata de poner en planta una contribucion extraordinaria de guerra exigible por una sola vez.

= Segun la ley electoral tocan á la provincia de Barcelona 5 senadores, 9 diputados y 5 suplentes. A Gerona 3 senadores, 4 diputados y dos suplentes. A Lérida 2 senadores, 3 diputados y 2 suplentes. Y á Tarragona 3 senadores, 5 diputados y 3 suplentes.

= Se dice haber pasado por Madrid un correo extraordinario de Lisboa que iba al encuentro del Barón Das Antas.

= Escriben de un pueblo de Estremadura que el 14 se publicó en Lisboa la carta de D. Pedro, y que los dias 17 y 19 siguió publicandose en otros puntos.

= Hoy por la mañana han sido revistados por el señor capitán general 9 escuadrones de caballeria fuera de la puerta Atócha, y el lunes se asegura pasará revista S. M. en el Prado.

= Los títulos del 5 por 100 se han negociado hoy á 22 1/2 al contado, 24 1/2 á plazo. Los del 4 á 22 á plazo.

#### CORTES.—Sesion del 22.

Despues de la lectura del acta, se dió cuenta del decreto de S. M. convocando la reunion de cortes ordinarias conforme á la nueva Constitucion, para el 19 de noviembre próximo; y en seguida continuó la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision relativo á las adiciones hechas al proyecto de ley de institutos monásticos.

= En el Español de ayer leemos lo siguiente: "Se dice que el gobernador de Valencia (Portugal) ha proclamado la Constitucion de D. Pedro."

= e ha confirmado oficialmente la noticia que publicamos el viernes último de haber sido derrotado Tallada y Esperanza, por la brigada Puig-Samper el 16 del actual.

= Leemos en un periódico de la tarde: "Nuestro corresponsal de Zaragoza nos dice en P. D. con fecha del 20: "Acabamos de recibir aviso de haber Oráa atacado el pretendiente en Ampias."

Como no nos damos pormenores, transcribimos la noticia sin salir garantias de ella.

= Tenemos entendido que ayer llegó á esta capital el brigadier Albuin que pasa á la Mancha á encargarse de un mando superior.

= Hemos oido decir, que de resultados de los movimientos de Valencia, en Portugal, que han tenido eco en Brayan, se ha publicado en Lisboa la ley marcial, y se han adoptado medidas de rigor, nombrando gefe superior militar al baron Sá Bandeira.

= El rebelde Llaguno con los 400 hombres que manda, se ha visto precisado á retirarse al interior de Vizcaya, ostigado por la activa persecucion del brigadier Castañeda.

= El vizconde Das Antas desde Vitoria con fecha 16 del actual, dice al ministerio de la guerra lo siguiente:

"Al saber que tres batallones y un escuadron faccioso bloqueaban á Peñacerrada, salí en la madrugada de ayer de esta ciudad con la fuerza disponible, dirigiéndome á aquel punto, donde llegué á las 11 de la mañana, arrojando al enemigo de sus posiciones hasta la aproximacion de Maestú, y yo pasé á pernoctar á Treviño, verificando mi regreso á esta plaza, sin más bajas que la de algunos enfermos por efecto del gran calor que hacia."

#### Requena 17 de julio.

Ayer tuvimos en esta el general Oráa con 12,000 hombres su entrada fué triunfal, y puede decirse que la accion de Chiva es la caída la faccion que solo con que se les siga de cerca se dicparán casi en su totalidad: en esta se han presentado unos 50, y en este momento acaba de hacerlo el médico del rey de las selvas: dice que ayer tardé se movió un alboroto en Chelva por haberse esparcido la voz de que se aproximaban las tropas de la Reina: la alarma fué general y al pobre cirujano le tocó la suerte de meterse en un barranco de donde no pudo salir hasta hoy que bajó á Utiel, presentándose con armas y caballo.

#### Vitoria 21 de julio.

Todas las tropas han salido de esta apresuradamente para Haro y no sabemos el motivo.

Posteriormente se ha sabido que siete batallones facciosos iban á pasar el Ebro, los cinco han sido cortados y con dificultad han podido volverse á sus guaridas. Los dos restantes efectuaron el paso, pero dicen que viéndose solos han vuelto en busca de sus compañeros. De consiguiente se ha frustrado una nueva expedicion.



Barcelona 1<sup>o</sup> de agosto.

### ELECCIONES.

Se acerca el día de las nuevas elecciones. Ha llegado de consiguiente el momento de juzgar la marcha del gobierno y la conducta política de los actuales representantes del pueblo: de la urna electoral va à salir el fallo de condenación, ó la aprobación explícita de todo lo practicado.

Y ahora la elección no es un nombre vano. Queremos decir que la elección no es oblicua ó indirecta como la del Estatuto ó la prescrita por el código del año 12: el método de elección es el directo; los elegidos lo son por millares de ciudadanos y no por la espresion de unos pocos, que es en lo que venia à parar la elección indirecta.

Ahora bien; ¿se advertirá en las nuevas elecciones la frialdad inconcebible que dominó en las pasadas? No; sin duda que no; los desengaños han sido demasiado fuertes para que incurramos en los errores pasados, para que no seamos cautos cuando se trata de labrar la felicidad de la Patria. Está visto que Mendizabal y sus favorecedores solo han logrado hacer más hondas las heridas del Estado; irritar en vez de cicatrizar; abrir à nuestros pies nuevos abismos en vez de cerrarlos para siempre. Y Mendizabal no duerme; aun quiere salir vencedor en las nuevas elecciones; aun pretende dominar sobre la opinion pública apesar del manifiesto voto de los pueblos. Léanse los dos apartados siguientes que transcribimos del *Tiempo*, diario de Cádiz, y júzguese.

«De Madrid nos dicen que circulaban ya en aquella capital varias listas de los candidatos para diputados y senadores de las principales provincias del reino. Seguramente han sido formadas allí mismo con el objeto de remitirlas y difundirlas en sus respectivas localidades para preparar la opinion; siendo de esperar, que la actividad que desplieguen las diversas fracciones del partido liberal en las próximas elecciones ha de ser extraordinaria y mucho más marcada que en las anteriores ocasiones. El gobierno por su parte, no se descuidará en poner los medios para hacer triunfar sus principios, si es que de aquí para entonces tiene principios fijos.

Se asegura que el Sr. Mendizabal ha dirigido à varias personas respetables de esta ciudad, à quienes se les supone cierta influencia entre sus conciudadanos, diversos documentos relativos à la formación de los presupuestos y à su pronta presentacion en el congreso nacional, como tambien à las mejoras que su excelencia se propone introducir en la administracion. No faltan maliciosos que atribuyen este paso del señor ministro de hacienda à el deseo de ganarse la benevolencia de sus paisanos y merecer sus sufragios en las próximas elecciones. Dicen que con este objeto no escasea ninguna clase de pomposas promesas; pero es de creer, que la esperiencia de ver siempre fallidas las que tan repetida y solemnemente ha dado desde su famoso programa, sirva de norma aun à los más crédulos, para no acordar su fe à sus bellas palabras.»

No duerman, pues, los amantes de la libertad y del orden. Las nuevas elecciones van à ser una gran sentencia de apelacion; si se pierde, mayores desgracias amenazan quizas à la infeliz España; pero, si se gana, si aparece dominante en todo su vigor la voluntad de todo un pueblo, tambien aparecerà poderosa é incontrastable la pujanza de toda una generacion. Queremos decir que en este caso hay grandes probabilidades de triunfo para la causa de la libertad, y en aquel se presenta una horrorosa perspectiva.

Estos son nuestros principios aplicados à las próximas elecciones. Reúnanse para formar una masa compacta los hombres de la libertad y de la legalidad; obtengan su voto hombres de conocimientos, de moralidad y de fibra: entonces la nave del Estado habrá salido ileso de un mar borrascoso. (Vapor.)

#### Extracto de nuestra correspondencia.

El general Baron de Meer siguió el 27 su marcha, y llegó aquella misma noche à Olot, habiendo recogido segun parece à su tránsito varios destacamentos de Manlleu y otros puntos, aumentando así su columna hasta seis mil hombres.

— El día 28 permaneció el general en Olot, tomando sus medidas para la seguridad de aquel punto, y dando providencias oportunas para su defensa en todo caso.

— El día 29 muy de mañana el general salió de Olot con todas sus tropas. Sabedor de que las facciones de Zorrilla, Mallorca y Galcerán amenazaban los puntos de Camprodon y S. Juan de las Abadesas, se dirigió allá; con intento segun parece de abandonar los puntos pequeños que no pueden ser socorridos pronto.

No bien habia hecho tres horas de marcha con direccion à aquellos puntos, cuando se le opuso temerariamente la faccion de Zorrilla; pero, despues de una vigorosa carga los rebeldes fueron

desalojados de todas sus posiciones à la bayoneta, con bastante pérdida. Se decía que el general llegaría hasta Ripoll.

— El bandido Tristany vuelve à sus correrías. Parece que para distraer la atencion de nuestras tropas, ha querido probar una nueva incursion hacia Vellana y la costa.

— La noche del sábado 29 del pasado julio salió de la villa de Calaf su destacamento acompañado de algunos nacionales à fin de hacer una parada à obscuras y ver si se podía lograr la captura de algunos facciosos que divagaban por aquellos contornos. En efecto, se emboscó dicho destacamento en un arroyuelo debajo la Rectoría de Calonge y al apuntar el sol tocó à misa aquel pueblecito y en seguida se vieron entrar en la iglesia catorce hombres armados, los que fueron sorprendidos dentro de la misma y entre ellos se encuentra el titulado coronel llamado el Geroni Vellvehí. Todos fueron conducidos à Calaf y no se sabe que suerte habrá cabido à aquellos miserables. Vamos à ver si la patuleyá incomodará tanto à aquellos vecinos leales.

— El día 29 del pasado lo fue de alarma para los facciosos que se encontraban en Ripoll, al saber que se adelantaba el general. Todos huyeron apresuradamente à sus guaridas, y se conceptuaba que el baron de Meer entraría aquella noche en Ripoll. Añaden que iba à seguir hacia Berga.

— El punto donde los rebeldes se atrevieron à esperar al general era Capsacosta. Se supone haber sido de consideracion la pérdida que sufrieron los carlistas.

Olot 29 de julio.

Despues de la rendicion de Ripoll se dirigió Urbistondo (1), à S. Juan de las Abadesas en donde puso sitio; pero su comandante de armas capitán de nacionales de esta villa el intrépido D. Juan Carbó lo recibió à balazos haciéndole ver que S. Juan apesar de no contar más que 150 defensores no imitaria nunca el vergonzoso ejemplo de Ripoll. Parece que los que intimaron la rendicion à Carbó en nombre de Urbistondo, fueron el capitán de nacionales de Ripoll nombrado Gafallops y un tal Molas teniente de los de Vallfogonà quienes manifestando antes unas opiniones muy exaltadas han prostituido sus uniformes pasándose à la faccion. No podemos menos de ponderar la serenidad del comandante Carbó quien à estas horas está todavía resistiendo à las fuerzas rebeldes y ha enviado un recado à nuestro comandante de armas que antes de rendirse se sepultará entre las ruinas de la poblacion.

— El Baron de Meer con su division entró en esta al anochecer de anteayer y despues de haber dejado una regular fuerza para defender esta populosa villa ha marchado esta mañana con direccion à S. Juan de las Abadesas para socorrer à sus valientes defensores, y à esta hora que son las diez de la mañana se oye un vivo fuego hacia la montaña de Capsacosta à unas tres horas de esta villa. Veremos si dará otro día de gloria à nuestras armas.

— Segun cartas de Requena se dice que Espartero reunido à la division Buereus ha dado una accion bastante fuerte al pretendiente obligándole à retroceder à toda prisa. Háblase de mil hombres fuera de combate habiendo entrado en Requena 70 prisioneros.

#### Diputacion provincial de Barcelona.

La diputacion provincial de Barcelona ha pasado à los pueblos de su provincia la circular siguiente:

«Deseando esta diputacion provincial que las próximas elecciones se verifiquen en esta provincia sin la menor dilacion en los días que tenga à bien designar S. M., y temiendo que si aguardaba la circulacion de la ley electoral para proceder por su parte à las operaciones que le competen, las dificultades inherentes à las circunstancias del país podrian tal vez ocasionar algun retardo, ha resuelto adelantar los trabajos previos, pidiendo à todos los ayuntamientos constitucionales de la provincia las noticias siguientes.

1.<sup>o</sup> Una lista de todos los contribuyentes, sin escepcion alguna, en catastro y sus accesorios, paja y utensilios, y subsidio de comercio, incluyendo el personal, tanto por lo correspondiente à este año, como al de 1836, espresando el domicilio de cada uno, con arreglo al modelo núm. 1, y apuntando en la casilla de *Notas* los que no gocen de los derechos de español, y los que contribuyan en alguna otra poblacion y en que cantidad en cuanto se sepa. Advirtiéndole que en las sociedades de industria y comercio, cuyos individuos paguen colectivamente más de 200 rs. vellon tienen derecho à votar tantos socios cuantas veces esceda la contribucion social de dicha suma, esto es, si pagan 200 rs. podrá votar un solo socio, si 400 rs. dos, y así sucesivamente.

2.<sup>o</sup> Otra lista de todos los domiciliados en la poblacion que

(1). Otras noticias suponen no ser Urbistondo; sin embargo es nuestro deber transcribir íntegro lo que nos escriben.



tengan una renta líquida anual que no baje de 1500 rs. vn., y seá en el mismo territorio ó ya en otros distintos, procedentes de fincas propias rústicas ó urbanas, ganados de cualquier especie, ó propiedad de los criaderos de caza ó pesca; conforme al modelo núm. 2, y espresándose en la casilla *Notas* la procedencia de la renta, y si alguno de ellos no goza de los derechos de español, cuya circunstancia no debe omitirse en ninguna de las otras listas.

3.º Otra lista de los abogados, médico-cirujanos, médicos, cirujanos, farmacéuticos y veterinarios, que hayan obtenido un título mediante estudios y exámenes preliminares, y saquen de su profesión una renta líquida anual que no baje de 1500 rs vn., según el modelo n.º 3.

4.º Otra lista de los que paguen à lo meaos 3000 rs. anuales en dinero, ó fratos, por la tierra que cultiven ó aprovechen de propiedad ajena, en arrendamiento, ó á parcería, incluso los edificios ó artefactos destinados al beneficio de las mismas tierras ó productos; ó los que á título de parceros ó arrendatarios se dediquen á la cria de ganados, ó á beneficiar los criaderos de caza y pesca con arreglo al modelo núm. 4.

5.º Se puede acumular la renta procedente de bienes propios, ó del ejercicio de las profesiones arriba espresadas, con lo que se pague de arriendo ó parcería, contando solo la mitad de esta última, de manera que el que paga por ejemplo 2000 rs vellon de arrendamiento y tiene 500 de renta propia, goza del derecho electoral y así en los demas casos, continuándose en lista conforme al modelo núm. 5.

6.º Otra lista de los labradores que tengan una yunta propia con que cultivar exclusivamente las tierras de su propiedad; ó dos yuntas destinadas exclusivamente para arar tierras que cultiven en arriendo ó parcería; á tenor del modelo núm. 6.

7.º Otra lista de los que paguen à lo menos 400 rs. vellon anuales de alquiler de casa ó cuarto, destinados exclusivamente para si ó sus familias, con arreglo al modelo núm. 7.

La diputacion provincial se promete del celo y patriotismo de V. que con la mayor prontitud posible facilitará las apuntadas noticias, remitiéndolas directamente (por duplicado en distintos correos ó conductos los que están distantes y de difícil comunicacion); no dudando este cuerpo provincial que atendida la suma importancia del asunto no se verá precisado á adoptar contra ninguna municipalidad las medidas coactivas que designan las leyes. Dios guarde à V. muchos años. Barcelona 27 de julio de 1837.—El presidente, José María Puig.—Por acuerdo de S. E.—Ramon Busanya, secretario.—Al Ayuntamiento Constitucional de...

#### PALMA.

Orden general del siete de agosto de 1837.

En oficio de 4 del actual me dice el Sr. contador de esta provincia como gefe de la seccion de liquidacion de créditos de guerra de este distrito lo que sigue:—Esmo. Sr.—La junta de liquidacion de la deuda pública en oficio de 12 de julio último me dice lo que sigue:—El Esmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 28 del mes anterior dice á esta junta lo que sigue:—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. (Se halla inserto en el Diario de 21 de julio último pág. 2ª. Es relativo á que no se conceda mas próroga para la admission á liquidacion de créditos contra el Estado.) De Real orden lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos conducentes á su puntual cumplimiento —Y la junta lo traslada á V. S. para el mismo fin; habiendo acordado al propio tiempo, que por la seccion de liquidacion de esa provincia se la remita una relacion exacta de todos los créditos presentados en ella hasta el 31 de diciembre del año anterior y que se hallen pendientes de liquidacion ó de su remision á esta córte, espresándose las fechas en que fueran presentados.—Igualmente ha dispuesto que para el mas acertado cumplimiento de lo resuelto por las córtes en el art. 4º del anterior decreto, deberá V. S. exigir del gefe superior militar de ese distrito la comunicacion que acredite el día en que lo haya hecho saber á sus subordinados cuidando de ponerlo en conocimiento de la junta para los efectos que tiene prevenidos.

Lo transcribo á V. E. para que por mi parte tenga el debido cumplimiento la segunda prevención que la referida junta estima hacerme en su citado oficio, rogando á V. E. se sirva avisarme el recibo de este mientras tiene la bondad de dirigirme la comunicacion que se me pide.

Y para que llegue á noticia de los oficiales interesados, sin que ninguno alegue ignorancia en ningun tiempo, lo resuelto por las córtes en el antecedente decreto, y que á tenor de su art. 4º puedan presentar en dicha oficina de liquidacion los documentos de créditos que acaso tengan en su poder de la procedencia de que se trata en el término prefijado, lo hago saber por orden general para conocimiento de este ejército y demas fines espresados. Palma 7 de agosto de 1837.—Barutell.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 7 DE AGOSTO PARA EL 8.

Gefe de día el teniente coronel D. Martin Ormachea sargento mayor del Provincial.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

Resultado de la reunión de los jurados que á continuacion se espresan, para decidir si habia ó no lugar á la formacion de causa, por los artículos comunicados últimamente, el uno sobre Monjas, y otro que empieza *Nacionalicemos la causa y triunfará.*

Componian el jurado que debía entender en el primer artículo los sujetos siguientes: D. José Serrá, D. Francisco Barbatin, D. Mariano Ballester, D. Nicolas Ripoll, D. Antonio Planas, D. Juan Camps, D. Jaime Sureda y Moragues, D. Antonio Amer y D. Diego Laso. Se ofreció la duda de si el oficio pasado por el Sr. síndico D Jacinto Feliu y Bonet, en atención á que no hace particular mencion de la clase de abusos en que se haya incurrido según la ley de libertad de imprenta, era verdadera denuncia, y se resolvió que no; y que en consecuencia no habia lugar á deliberar.

2º art.: jurados. D. Francisco Sanjuan D. Pedro Gacías, D. Antonio Planas, D. Bartolomé Mestre, D. Mariano Cánaves y Ramis, D. Joaquin Santandreu, D. José Serrá, D. Romualdo Galvan, don Francisco Barbatin. Dijeron no ha lugar á deliberar por no venir la denuncia en debida forma; de cuya proposicion disintieron los cuatro primeros, aprobando la siguiente: por no venir la denuncia en debida forma no ha lugar a la formacion de causa quedando sin embargo resuelta la 1ª por reunir la mayoría de votos.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

Los señores suscriptores á las obras siguientes podrán pasar á dicha librería á recoger sus respectivas entregas.

MUSEO ARTISTICO LITERARIO. Los siete primeros números. Cada número va acompañado de una estampa fina litografiada, habiendo salido las siguientes: D. Antonio de Guzman.—Dª Matilde Diez.—Vista del antiguo Alcázar de Madrid.—Catalina Howard.—Esquivel: la Nazarena.—Profesia del Tajo y la Corte del buen retiro.

COLECCION DE NOVELAS DE LOS MAS CELEBRES AUTORES ESTRANEROS. El Manuscrito verde, por Gustavo Dronineau 2 tomos 8º.—EL SECRETA RIO, por Jorge Sand; autor de Leone Leoni, Indiana &c, &c. el primer cuaderno.—Esta coleccion se publica de la misma manera que las Horas de invierno y Mañanas de primavera pudiéndose decir que esta coleccion es la tercera serie de estas célebres novelitas. Siguen abiertas dichas suscripciones. Igualmente se suscribe al Clarin patriótico, ó sea discurso político filosófico sobre los árboles de la iniquidad y equidad: donde se trata de los males de la patria, sus verdaderas causas, y sus verdaderos remedios: en el mismo se instruye tambien el hombre social sobre la naturaleza de la verdadera libertad, y se desvanecen enteramente los funestos errores de que el ominoso oscurantismo se ha valido en todas épocas, con el fin de ofuscar, para mejor avasallar y desnudar á los pueblos: obra de suma importancia para toda clase de personas.—Dicha obra consta de un tomo en 8º de buen carácter de letra y buen papel: su precio 8 rs. in. en rústica.

El viernes 11 del corriente saldrá correo para Valencia con el laud nombrado el Sto. Cristo del Grao (a) el Delfin, al mando del capitan de correos D. Antonio Nadal: admite carga y pasajeros.

En la Administracion de correos se suscribe al periódico titulado *La España* que es continuacion del Español, por los mismos editores. Precio de la suscripcion 24 rs. al mes, 66 el trimestre, 120 por medio año, franco de póste. Las reclamaciones anuncios etc. deberán dirigirse francos al director de *La España*.

En la casa llamada Son Morey de la villa de Sansellas se procederá á la venta en pública subasta de una porcion de cubas grandes que en el pais se llaman *congreñadas*, las que por separado se rematarán al mas beneficioso postor el domingo 13 del que rige á las diez de su mañana.

La persona que quiera comprar una casa botiga y corral, con pozo, y otras comodidades, sin carga alguna, á espaldas de la iglesia de Sta. Cruz, enfrente de los silos, ó cuartera que hay al lado de dicha iglesia, acudirá á la imprenta de este periódico, donde darán razon de su dueño.

Se necesita una criada que sepa guisar y demas quehaceres de una casa: darán razon en esta imprenta.

Está para alquilar un tercer piso nuevo con agua en la calle del Sagell, manzana 124 núm. 24: podrán verse con el dueño que vive en el horno de dicha calle.

Precios en el mercado de esta ciudad el dia 5.

Trigo, la barcilla á 19 sueldos.—Gandeal, id. á 21 sueldos.—Cebada, id. á 9 sueldos.—Habas, el almud á 2 sueldos ocho dineros.—Guijas, id. á 2 sueldos 2 dineros.—Garbanzos, id. á 3 sueldos.—Frijoles, id. á 4 sueldos.—Habichuelas, id. á 4 sueldos seis dineros.—Leña, quintal á 4 sueldos.—Paja, id. á 6 sueldos.—Algarrobas, id. á 1 libra 1 sueldo.—Almendron, id. á 18 libras.—Carbon, la arroba á 5 sueldos.—Aceite, cuartan á 18 sueldos cuatro dineros.—Carne de vaca á 6 sueldos.—Id de carnero á 7 sueldos.—Vino, cuartin á 1 libra 6 sueldos.

F. GUASP, EDITOR.

IMPRENTA NACIONAL.